

EXP: 6422/2025

## BANDO

### LA ALCALDESA-PRESIDENTA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LINARES (JAÉN) HACE SABER

De conformidad con lo dispuesto en el art. 144.1 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, las personas propietarias de terrenos, instalaciones, construcciones y edificaciones tienen el deber de mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad, funcionalidad, accesibilidad universal, eficiencia energética, ornato público y demás que exijan las leyes, realizando los trabajos y obras precisos para conservarlos o rehabilitarlos, aunque para ello sea necesario el uso de espacios libres o de dominio público, a fin de mantener en todo momento las condiciones requeridas para su habitabilidad o uso efectivo.

Según informe del Servicio de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento de este Excmo. Ayuntamiento de fecha 24 de abril de 2025, existen un gran número de parcelas y solares que pueden llegar a acumular gran cantidad de forrajes, brozas secas y residuos susceptibles de entrar en combustión, se ha podido comprobar que la vegetación ha crecido notablemente, y **se observa con respecto al año anterior la falta de limpieza de las mismas**, por lo que es previsible que cuando aumente la temperatura y el calor comience a agostar la maleza, el **riesgo y propagación de incendio** aumente considerablemente, ya que, tanto el matorral como el pasto ha crecido y se convierte en un combustible muy potente, donde las llamas pueden alcanzar alturas considerables, por lo que se adivina un verano complicado.

Dado el riesgo que supone un incendio en estas condiciones y considerando la necesidad de prevenir situaciones como las ocurridas en otros años, debido a la proximidad de viviendas, vehículos, naves industriales, carreteras, etc., es por lo que se considera que se deberían de adoptar las medidas necesarias para reducir el riesgo de incendio, evitar una posible propagación y por otro lado disminuir los efectos medioambientales.

Se propone que los propietarios y titulares de derechos de parcelas y solares tanto en suelo urbano, rústico e industrial en los que existan matorrales, arbolado o restos materiales de la propia actividad, tienen la obligación de mantenerlos en las debidas condiciones de seguridad y de limpieza.

Igualmente los propietarios de las fincas rústicas que lindan con el casco urbano o próximas, deberán contar al menos con una franja perimetral de anchura no inferior a 15 metros libre de pastos, vegetación baja y arbustiva, que actúe como cortafuegos e impida que en caso de incendio, el fuego alcance edificaciones, viarios o mobiliario urbano que pueda encontrarse en las inmediaciones de dicha franja con desbroce en la que se elimine toda la vegetación inflamable, así como la limpieza situadas dentro de la ciudad con superficies abandonadas o sin edificar urbanas.

Por todo lo anteriormente expuesto, es de especial urgencia un plan general de limpieza y desbroce, tanto en solares, parcelas públicas/privadas, fincas, terrenos rústicos, por lo que deberán cumplir estos requisitos mínimos de seguridad contra incendios para prevenir la aparición de incendios, no contribuir a la propagación del mismo y evitar generar riesgos a los ciudadanos.

Esta Alcaldía al amparo de lo dispuesto en los artículos 21.1).e) y 84.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y así como en el artículo 41 del Real Decreto 2568/1986 de 28 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, por medio del presente **BANDO** dispone:

**PRIMERO.-** Todas las personas físicas y jurídicas que sean propietarias de terrenos urbanos y rústicos que sean limítrofes con edificaciones o inmuebles, así como los propietarios de construcciones y edificios en este término municipal, deberán mantenerlos desbrozados y limpios, libres de hierbas, matojos y maleza, para garantizar que reúnen las condiciones de seguridad y salubridad exigibles, e impedir o disminuir los peligros y perjuicios a los colindantes que puedan ocasionarse tanto por posibles incendios, como por la proliferación de roedores, insectos o cualesquiera otros susceptibles de causar infecciones o peligro para las personas.

Igualmente los propietarios de las fincas rústicas que lindan con el casco urbano o próximas, deberán contar al menos con una franja perimetral de anchura no inferior a 15 metros libre de pastos, vegetación baja y arbustiva, que actúe como cortafuegos e impida que en caso de incendio, el fuego alcance



edificaciones, viarios o mobiliario urbano que pueda encontrarse en las inmediaciones de dicha franja con desbroce en la que se elimine toda la vegetación inflamable, así como la limpieza situadas dentro de la ciudad con superficies abandonadas o sin edificar urbanas.

Por todo lo anteriormente expuesto, es de especial urgencia un plan general de limpieza, tanto en solares, parcelas públicas y privadas, fincas y terrenos rústicos, y deberán cumplir estos requisitos mínimos de seguridad contra incendios para prevenir la aparición de incendios, no contribuir a la propagación de los incendios y evitar generar riesgos a los ciudadanos, **siendo de aplicación éste Bando a toda zona susceptible de entrar en combustión próxima a viviendas, vehículos, naves industriales, carreteras, arbolado, mobiliario urbano, zonas ajardinadas y espacios libres de las urbanizaciones privadas.**

**SEGUNDO.-** Queda prohibida la quema de matorral, restos de poda y residuos tales como: basuras, plásticos, leñas muertas y otros residuos combustibles.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Linares, fecha al margen  
DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

